

**PROPUESTA, NÚM 11/2015 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DENTRO DE LA ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CURSO DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN LAS FUERZAS ARMADAS.**

ANTECEDENTES:

1. **La Ley 39/2007, de la Carrera Militar en su Artículo 47 “Enseñanza de formación de tropa y marinería”, establece:**

*1. La formación de los militares de tropa y marinería tiene como finalidad capacitarles militar y técnicamente para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades de la escala y, en su caso, especialidad fundamental en las que se integren.*

*2. Con esta formación se iniciará la preparación encaminada a que los militares de tropa y marinería obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.”*

2. **El Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.** (Vigencia desde 17 de Enero de 2010. Esta revisión vigente desde 01 de Junio de 2014) especifica en su:

*“Artículo 6. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:*

- a) Sin titulación previa de Técnico Superior: para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, **estar en posesión de cualquiera de los requisitos que para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se determinan en el artículo 21 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.***

- b) Con titulación previa de Técnico Superior: para integrarse a los cuerpos mencionados en el párrafo a), los títulos de Técnico Superior de*

**AUME**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [aume@aume.org](mailto:aume@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

*formación profesional que establezca la convocatoria correspondiente, de entre los que figuran en el anexo II.*

- **c) Con titulación previa:** para integrarse en el Cuerpo de Músicas Militares, los títulos y las enseñanzas de música que establezca la convocatoria, conforme a lo indicado en el anexo II.

.....

#### **B. Cuerpo de Músicas Militares:**

*Se exigirá estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de la formación profesional de grado superior a la que hace referencia el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación y, en ambos casos, el título profesional de música.*

*Las especialidades instrumentales requeridas serán las que de forma expresa figuren en la correspondiente convocatoria.”*

### **3. El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, específica en:**

*“Artículo 18 Acceso a ciclos formativos de grado superior*

*Para acceder a los ciclos formativos de grado superior se requerirá una de las siguientes condiciones:*

- **a) Estar en posesión del título de Bachiller.**
- **b) Poseer un título de Técnico de Grado Medio y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.**
- **c) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años**

### **4. Artículo 19 Curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado superior**

**1. El curso de acceso a los ciclos de grado superior tendrán una duración mínima de 700 horas.**

**2. Este curso constará de dos partes, una parte común y otra específica.**

- – La parte común tendrá carácter instrumental y desarrollará como mínimo los objetivos de la lengua castellana e idioma extranjero del Bachillerato.
- – La parte específica se organizará, al menos, en dos opciones: ciencia y tecnología, y humanidades y ciencias sociales. Dentro de cada opción las Administraciones educativas desarrollarán como mínimo dos materias.

**3.** Estas materias serán impartidas por profesorado con atribución docente en las mismas.

**4.** La calificación de cada materia del curso será numérica entre 1 y 10. La nota final del curso será la media aritmética de éstas expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de 4 puntos en cada una de las materias para realizar la media.

**5.** Para realizar el curso será necesario estar en posesión de un título de técnico de formación profesional.

**6.** Las Administraciones educativas determinarán los centros públicos que podrán impartir estos cursos. También podrán impartirlos los centros privados que tengan autorizadas las enseñanzas de Bachillerato que determinen las Administraciones educativas.

3

### **Disposición adicional séptima Régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional**

**1.** Los centros docentes militares podrán ser autorizados por el Ministerio de Educación para impartir al personal militar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, de conformidad con el artículo 55.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

**2.** Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Los centros docentes militares autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional podrán integrarse en la red de centros públicos del sistema educativo de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen, a efectos de la provisión de plazas y movilidad del profesorado.

**3.** La Administración educativa del territorio en que radique cada centro podrá proporcionar al Ministerio de Defensa el personal docente necesario para

**AUME**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [aume@aume.org](mailto:aume@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

*impartir estas enseñanzas. A estos efectos se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma correspondiente en los que se precisarán las necesidades de personal de los centros docentes militares, con indicación de la especialidad o los requisitos de titulación, y la cuantía de la compensación que el Ministerio de Defensa transferirá a la administración educativa correspondiente al coste de las retribuciones del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.”*

*En este caso, el personal docente de la Administración Educativa quedará adscrito a los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación.*

*4. Los funcionarios docentes que impartan enseñanzas de formación profesional en centros militares disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los destinados en plazas de centros docentes de la administración educativa en cuyo territorio radiquen, con las peculiaridades derivadas del carácter militar de los centros.*

*5. Atendiendo a la singularidad del entorno profesional de las Fuerzas Armadas, las enseñanzas del currículo del ámbito de gestión del Ministerio de Educación podrán contextualizarse a este entorno. Para ello, el profesorado contará con la colaboración necesaria del personal militar destinado en los centros.*

*6. Los estudios conducentes al título de formación profesional podrán tener una duración de tres cursos académicos para poder combinarlos con las enseñanzas militares.*

*7. El módulo de formación en centros de trabajo tendrá las mismas finalidades marcadas en el artículo 25 de este real decreto y se podrá realizar en las unidades, buques, centros y organismos del Ministerio de Defensa. Tendrá una duración mínima de 30 días con dedicación exclusiva.*

- 5. La Resolución 452/38071/2014, de 7 de julio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso directo, sin titulación previa de Técnico Superior, para la incorporación como militar de carrera a las Escalas de Suboficiales de los Cuerpos Generales y del Cuerpo de Infantería de Marina, estableció:**

*“Primero.*

*Convocar el proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación mediante la forma de ingreso directo, sin titulación previa de Técnico Superior, para la incorporación como militar de carrera a las escalas*

de suboficiales de los Cuerpos Generales y del Cuerpo de Infantería de Marina, y aprobar las bases que los regulan.

Segundo.

Ofertar veintiocho (28) plazas, distribuidas de la forma siguiente:

## 2. Notas

2.1 Los aspirantes deberán optar por una de las tres vías de acceso, en función del nivel de estudios indicado en la solicitud de admisión (apéndice 1):

2.1.1 Vía de acceso (a). Cuando acrediten:

– El título de bachiller o de una titulación equivalente de las contempladas en la letra b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2.1.2 Vía de acceso (b). Cuando acrediten:

– **Un título de Técnico de Grado Medio y haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior, siempre que las materias de la parte específica del citado curso den opción de acceso a las familias profesionales que contengan títulos de técnico superior de los requeridos para la incorporación a la escala y para la adquisición de la especialidad fundamental que el aspirante haya solicitado.**

2.1.3 Vía de acceso (c). Cuando acrediten:

– Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, siempre que las materias de la parte específica de la citada prueba den opción de acceso a las familias profesionales que contengan títulos de técnico superior de los requeridos para la incorporación a la escala y para la adquisición de la especialidad fundamental que el aspirante haya solicitado.

2.2 Las plazas ofertadas en función de las distintas vías de acceso –(a), (b) o (c)– siguen el criterio establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, con la siguiente preferencia:

- Un 70 % de las plazas para la vía de acceso (a).
- Un 20 % de las plazas para la vía de acceso (b).
- Un 10 % de las plazas para la vía de acceso (c).”

Por otro lado, en el ámbito del Ministerio de Defensa y dentro de la Enseñanza de Perfeccionamiento y de acuerdo con el art. 47 de la Ley de la Carrera Militar, se están impartiendo las enseñanzas correspondientes para la obtención del correspondiente Título de Técnico de Formación Profesional del Sistema Educativo General, de acuerdo a las equivalencias establecidas en la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, (BOE del 27 de enero de 2004), por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica, y en

la Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio (B.O.E. del 26), por la que se amplía el anexo de la anteriormente citada Orden

### CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto parece lógico que en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el personal de la Escala de Tropa y Marinería pueda realizar el correspondiente Curso de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior en su afán de superación, pudiendo de esta forma obtener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, para acceder a los Centros Formativos e ingresar en la Escala de Suboficiales.

Es por lo que AUME realiza la siguiente propuesta:

Tomar las medidas oportunas para implementar en el ámbito de las Fuerzas Armadas los Cursos de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior conducentes a la obtención de las capacidades que el alumno debe acreditar para poseer la madurez necesaria, en relación con los objetivos de Bachillerato, y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate y de este modo pueda acceder a los Centros de Formación para su ingreso en las Escalas de Suboficiales.